



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. De YESSENIA RINCON OSORIO  
Contra SAMUEL GALVIS VARGAS. RAD. N°73-067-40-89-001-2014-00106-00**

La señora Yessenia Rincón Osorio en representante de su hijo Daniel Alejandro Galvis Rincón, presento demanda ejecutiva de alimentos en contra de Samuel Galvis Vargas, con el fin de obtener el pago de las cuotas alimentarios causadas y no pagadas, conforme a lo ordenado en sentencia de 2 de diciembre de 2013, proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Ibagué.

De esta manera, mediante providencia de veinte (20) de noviembre de 2014, este Juzgado libro mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Providencia notificada al ejecutado, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, como se desprende de la revisión del expediente, y según constancias secretariales vencido el término de los quince (15) días no compareció, quedando representado mediante Curador Ad-Litem, y vencidos los términos para pagar y excepcionar, allego contestación, pero sin proponer excepción alguna.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** de mínima cuantía, promovida **YESSENIA RINCON OSORIO a favor de su hijo Daniel Alejandro Galvis Rincón** Contra **SAMUEL GALVIS VARGAS**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

**TERCERO: ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas al ejecutado Samuel Galvis Vargas. Tásense.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO**

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO.** Ataco Tolima, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº128**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No.-



**JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO**  
Secretaria